

Quedan derogados: el artículo 24.1 y los artículos integrantes de las Sección I, De los Archivos Públicos, Sección III, Del Sistema de Archivos de Castilla-La Mancha, Sección IV, Del Acceso y Difusión del Patrimonio Documental de Castilla-La Mancha y Sección V, De la Calificación de los Documentos, de la Ley 4/1990, de 30 de mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

Segunda

Queda derogado el Decreto 214/1991, de 26 de noviembre, por el que se organiza el Archivo Regional de Castilla-La Mancha.

Tercera

Quedan derogadas todas las disposiciones relativas al régimen, funciones y funcionamiento de la Comisión Calificadora de Documentos de Castilla-La Mancha, en lo relacionado con el acceso y reserva de los documentos, contenidas en el Decreto 134/1996, de 19 de noviembre, por el que se organiza la Comisión Calificadora de Documentos de Castilla-La Mancha y se regula su composición y funcionamiento.

Cuarta

Quedan derogadas cuantas disposiciones legales se opongan a la presente Ley.

Disposiciones Finales

Primera

El Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha queda autorizado para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de esta Ley.

Segunda

Queda modificada la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2001, de 26 de junio, de 2001, de Selección de Personal y Provisión de Puestos de Trabajo de la siguiente forma: "Se atribuyen a la Consejería de Educación y Cultura las competencias anteriores para el ingreso en los Cuerpos Superior y Técnico, Escalas Superior y Técnica, Especialidades de Bibliotecas y Museos."

Tercera

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 5 de noviembre de 2002

El Presidente
JOSE BONO MARTINEZ

Consejería de Educación y Cultura

Orden de 18-10-2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se desarrolla el Decreto 30/2002, de 26 de febrero, de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo establece en su artículo 39.5 que podrán cursarse en Escuelas específicas, sin limitación de edad, estudios de música o danza que en ningún caso podrán conducir a la obtención de títulos con validez académica y profesional. Asimismo, remite la regulación de estas Escuelas a las distintas Administraciones educativas.

La música es una herramienta de comunicación universal que debe estar al alcance de todos los ciudadanos. La Comunidad de Castilla-La Mancha se suma a las intenciones recogidas en la Declaración de Weimar de octubre de 1999, auspiciada por la Unión Europea de Escuelas de Música, pues considera que éstas han de ser un vehículo para el desarrollo de la educación personal, cultural y social, en conexión con otras artes.

La Comunidad de Castilla-La Mancha, en el marco de las competencias establecidas por el artículo 37.1 del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, y modificado por Ley Orgánica 7/1994, de 24 de marzo, ha regulado mediante el Decreto 30/2002, de 26 de febrero, la creación y el funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla-La Mancha con la intención de asegurar que estas enseñanzas sean impartidas en unas condiciones de calidad suficientes para garantizar el logro de sus objetivos como centros educativos.

Las iniciativas de las Administraciones Locales de esta Comunidad, que han dado lugar a la puesta en funciona-

miento de un importante número de Escuelas para la enseñanza de la música y la danza, así como las promovidas por instituciones privadas, han de estar respaldadas por una normativa que asegure a los ciudadanos la calidad de esas enseñanzas, tanto en lo que se refiere a los equipamientos y las infraestructuras como al personal docente.

La presente Orden establece, junto a las condiciones de la oferta básica y el desarrollo de la autonomía pedagógica y organizativa de las Escuelas, la regulación de las condiciones de acreditación y habilitación de su profesorado y el procedimiento de autorización y transformación de las mismas.

Desde esta perspectiva, y con independencia de la libertad de apertura de Centros de enseñanzas no conducentes a titulación recogida en la LOGSE, se ofrece la posibilidad de formar parte de una red de Escuelas de Música y Danza reconocida por la Administración Educativa y con unas virtudes educativas suficientemente contrastadas.

Por todo ello, y en virtud de las competencias que el Decreto 24/2001, de 27 de febrero (DOCM de 1 de marzo), establece para la Consejería de Educación y Cultura en los procesos de planificación estratégica y de ejecución de la política educativa,

Dispongo:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden, que será de aplicación en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, tiene como objeto regular las condiciones educativas y materiales que deben cumplir las Escuelas de Música y Danza para poder impartir dichas enseñanzas en el ámbito del Decreto 30/2002, de 26 de febrero, de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza en la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Segundo. Oferta educativa básica de las Escuelas de Música y Danza

1. Las Escuelas de Música y Danza, para el logro de los objetivos establecidos en el artículo 2 del Decreto 30/2002 de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza en la Comunidad de Castilla-La Mancha y de acuerdo con lo establecido en su

artículo 3, incluirán como oferta educativa básica:

- a) La formación en música y movimiento a partir de los tres años.
- b) La formación en los ámbitos de enseñanza musical relacionados con:
 - El uso de la técnica vocal e instrumental asociada a los diversos tipos de música, funciones y edades.
 - Las danzas escénicas o populares.
 - La formación musical complementaria.
- c) El desarrollo de actividades formativas a través de las agrupaciones vocales, instrumentales y de danza constituidas.

Tercero. Programación de los niveles formativos

1. Las Escuelas de Música y Danza organizarán sus enseñanzas en torno a tres niveles:

- a) Nivel de iniciación, dirigido a tomar contacto con el instrumento musical, la técnica vocal o la danza en el marco del desarrollo armónico de la personalidad, que incluirá un programa básico instrumental, formación musical complementaria y actividades de conjunto.
- b) Nivel de desarrollo, orientado a desarrollar la competencia instrumental, de canto o de danza, y que incluirá el programa instrumental, la formación musical complementaria y las actividades de conjunto.
- c) Nivel de refuerzo, orientado a dar respuesta al alumnado con especial motivación y aptitudes musicales para optar a la dedicación profesional en el mundo de la música o de la danza, que garantizará la formación en los conocimientos requeridos en las pruebas de acceso a los grados medio o superior de los estudios reglados de Música o Danza.

2. Para la programación de estas enseñanzas las Escuelas de Música y Danza tendrán en cuenta las orientaciones recogidas en el anexo II.

Cuarto. Autonomía pedagógica y organizativa

La autonomía pedagógica y organizativa es uno de los factores de calidad educativa, y exige definir el proyecto educativo con la oferta general de actividades, los mecanismos de acceso y la estructura organizativa, la programación general anual y la memoria anual.

1. El proyecto educativo, junto a los datos de identificación de la Escuela de Música y Danza, incluirá:

- a) Las características del contexto, la finalidad, los principios educativos y los objetivos generales de la Escuela de Música y Danza.
- b) La oferta educativa: contenido, niveles, profesorado, duración, tiempos lectivos y ratio alumno-profesor de cada enseñanza, criterios de admisión y exclusión.
- c) El reglamento de régimen interior con la composición y funciones de los órganos de gobierno, participación y coordinación, tomando como referencia las orientaciones que figuran en el anexo III, así como los derechos y deberes del profesorado y del alumnado y las normas de convivencia.

2. La programación anual incluirá:

- a) Los objetivos generales para el curso académico.
- b) La oferta educativa y otras actividades previstas.
- c) La programación didáctica de cada enseñanza y de las actividades extra-curriculares.
- d) La organización de los grupos y los tiempos: calendario escolar, horario general de la Escuela de Música y Danza y particular de los profesionales.
- e) La programación de la coordinación y el funcionamiento de la Escuela.

3. La memoria anual incluirá:

- a) La valoración del grado de consecución de los objetivos generales y del cumplimiento de la oferta básica y de la programación de otras actividades prevista en la programación anual.
- b) La valoración del desarrollo de la oferta y de las actividades previstas.
- c) La valoración general del funcionamiento de la Escuela de Música y Danza.
- d) El resumen de las propuestas de mejora para el próximo curso.

4. Los citados documentos serán remitidos, en los plazos establecidos para el resto de las enseñanzas artísticas, a la Inspección educativa para su conocimiento y valoración en el desarrollo de las funciones que tienen encomendadas en el 14.1 del citado Decreto 30/2002, de 26 de febrero.

Quinto. Profesorado: requisitos de titulación y dedicación.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 30/2002 de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza en la Comunidad de Castilla-La Mancha, el profesorado

de las Escuelas de Música y Danza deberá estar en posesión del Título superior de Música del plan de estudios regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, o titulación equivalente.

2. Son titulaciones equivalentes de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1542/1994, de 8 de julio:

- a) El Título de Profesor Superior expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, y el Título profesional o de Profesor al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942 y diplomas de capacidad de planes anteriores, a todos los efectos.
- b) El Título de Profesor expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, únicamente a efectos de docencia en las enseñanzas de Música.

3. Será de aplicación para ejercer la docencia en las enseñanzas a que hace referencia esta Orden lo regulado en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 600/1999, de 16 de abril, por el que determinados documentos oficiales se declaran equivalentes a las titulaciones a que se refiere el artículo 39.3 de la Ley Orgánica 1/1990 para impartir las enseñanzas de los grados elemental y medio de Danza establecidos en dicha Ley.

Sexto. Acreditaciones de cualificación y habilitaciones del profesorado.

1. Contratos de carácter temporal.

Según el artículo 7.2 del Decreto 30/2002 de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza en la Comunidad de Castilla-La Mancha, el titular de las Escuelas dependientes de las Administraciones Públicas podrá contratar como profesores especialistas, para determinadas áreas o materias, a profesionales en ejercicio que desarrollen su actividad en el ámbito laboral atendiendo a su reconocida competencia y a las necesidades de las mismas, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional 15.6 de la Ley Orgánica 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo. El proceso y condiciones será el regulado en el Real Decreto 1560/1995 y la Orden de 31 de julio de 2002 de esta Consejería de Educación y Cultura. La labor docente de estos profesionales quedará restringida estrictamente a las materias específicas por las que se les contrata.

2. Habilitación para impartir docencia en especialidades en las que no exista titulación oficial específica.

2.1. Para aquellas especialidades en las que no existe titulación oficial específica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3 del citado Decreto 30/2002, el organismo competente en materia de educación habilitará para impartir docencia a profesionales que demuestren su competencia en dichas especialidades a través de una prueba específica.

2.2. Dicha prueba específica se realizará mediante convocatoria, y en la misma se desarrollarán aspectos teóricos, de interpretación y aplicación pedagógico-práctica relacionados con la materia o especialidad, y se tendrán en cuenta los méritos académicos, artísticos y profesionales.

3. Habilitación a expertos para ejercicio de la docencia en especialidades existentes en la titulación oficial.

3.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.4 del citado Decreto 30/2002, por el que se establece la figura del profesor experto, el organismo competente en materia de educación podrá habilitar en el ejercicio de una determinada especialidad para la docencia en las Escuelas de Música y Danza sin que le sea de aplicación el requisito exigible de titulación superior o equivalente.

3.2. El proceso y las condiciones para obtener la habilitación se articularán mediante una prueba específica a desarrollar en convocatorias periódicas. En dicha prueba específica se desarrollarán aspectos teóricos, técnico-musicales y pedagógicos relacionados con la materia o especialidad y se tendrán en cuenta los méritos académicos, artísticos y profesionales.

4. El profesorado de centros autorizados que estuviera impartiendo sin la titulación requerida las enseñanzas a que hace referencia la presente Orden podrá seguir impartiendo su docencia hasta que la Administración Educativa proceda a la convocatoria específica para la habilitación.

Séptimo. Titularidad, profesorado y requisitos de las instalaciones y condiciones materiales.

Las Escuelas de Música y Danza tendrán que cumplir los requisitos de titularidad, profesorado y condiciones materiales e instalaciones siguientes:

1. Podrán ser titulares de las Escuelas de Música y Danza las Administraciones Públicas y toda persona física o jurídica de carácter privado de nacionalidad española, de otro Estado miembro de la Unión Europea o de terceros Estados en virtud de lo que establezca la legislación vigente o se estipule en los acuerdos internacionales.

2. No podrán ser titulares de Escuelas privadas aquellas personas que presten servicios en la Administración educativa estatal, autonómica o local, aquellas que expresamente estén privadas del ejercicio de este derecho por sentencia judicial firme, y las personas jurídicas en las que los sujetos anteriores desempeñen cargos rectores o sean titulares del 20 por 100 o más del capital social.

3. Para la autorización de una Escuela de Música se requerirá un mínimo de cuatro profesores, de dos para una Escuela de Danza y de seis para una Escuela de Música y Danza.

4. La dedicación del profesorado incluirá, junto al tiempo de docencia directa, al menos un tiempo equivalente al 25% del total para tareas de programación y coordinación.

5. Los edificios de las Escuelas de Música y Danza tendrán acceso independiente y deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad que se exigen en la legislación vigente, así como las condiciones necesarias para facilitar el acceso de personas con discapacidad física.

6. Las Escuelas de Música y Danza deberán contar con dos aulas, al menos, para la enseñanza instrumental individual, una tercera para las enseñanzas de carácter complementario y las de conjunto, y una cuarta aula acondicionada con espejo, barra y pavimento flotante para la práctica de la danza.

7. Las instalaciones incluirán también un área de administración y dirección y otra de servicios y aseos.

8. Las Escuelas contarán con el equipamiento preciso y adaptado a las edades del alumnado para sus enseñanzas.

Octavo. Procedimiento de autorización.

1. La apertura y funcionamiento de estas Escuelas estará sometida a la

autorización administrativa y ésta se concederá siempre que cumplan los requisitos.

2. El procedimiento de autorización se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 30/2002, de 26 de febrero Decreto 30/2002 de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza en la Comunidad de Castilla-La Mancha.

3. La solicitud de autorización se ajustará al modelo establecido en el Anexo I de la presente Orden y será presentada por el titular en las Delegaciones Provinciales de Educación y Cultura por cualquiera de los procedimientos que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la redacción dada a la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Noveno. Resolución del procedimiento e incorporación al Registro de Centros docentes de Castilla-La Mancha.

1. La Consejería de Educación y Cultura procederá a su autorización en el plazo máximo de seis meses contados desde la presentación de la solicitud en el Registro del órgano competente para su tramitación, previo informe de la Delegación Provincial de Educación y Cultura del cumplimiento de los requisitos y audiencia del promotor, mediante Resolución del órgano competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 24/2001 Decreto 30/2002 de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza en la Comunidad de Castilla-La Mancha. De no recaer resolución motivada en dicho plazo, la solicitud se entenderá estimada por silencio administrativo.

2. La Resolución por la que se autoriza la apertura y funcionamiento de una Escuela de Música y Danza, que pone fin a la vía administrativa, será publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en ella constarán los datos siguientes:

- a) Titular del centro.
- b) Domicilio, localidad, municipio y provincia.
- c) Denominación genérica.
- d) Denominación específica.
- e) Enseñanzas que se autorizan.

3. Una vez autorizadas, se inscribirán de oficio en el Registro de Centros Docentes de Castilla-La Mancha, y les

será otorgado un número de código. Dicha autorización surtirá efectos a partir del curso académico inmediatamente siguiente al de la fecha de autorización, aunque el titular de la misma podrá solicitar que se aplaze su puesta en funcionamiento.

4. Las Escuelas de Música y Danza autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 30/2002, de 26 de febrero, Decreto 30/2002 de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza en la Comunidad de Castilla-La Mancha serán dadas de alta de oficio.

5. La inclusión en el Registro de Centros Docentes subsistirá en tanto permanezcan las condiciones en que se fundó la inscripción, y será condición indispensable para acceder a los derechos previstos en esta norma, así como a las subvenciones, ayudas y beneficios que sean de aplicación.

6. Una vez autorizadas, las Escuelas podrán hacer uso de la misma en su publicidad y en su denominación, y la Consejería de Educación y Cultura hará constar en sus publicaciones y en la información que facilite a los administrados sobre la formación en música y danza aquellos Centros que consten en el Registro. Así mismo, velará para que los Centros que no estén registrados ostenten denominaciones que no induzcan a error con las anteriores.

Décimo. Transformación de los Conservatorios Elementales en Escuelas de Música y Danza

1. De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del citado Decreto, los actuales Conservatorios Elementales podrán transformarse en Escuelas de Música y Danza,

mediante solicitud dirigida al Consejero de Educación y Cultura en la que se contemple la apertura del expediente de autorización y de extinción de las actuales enseñanzas, en un plazo de seis cursos escolares.

2. A la solicitud se acompañará un documento descriptivo y justificativo de las enseñanzas que se transforman.

Undécimo. Modificaciones y extinción de la autorización

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 30/2002 de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza en la Comunidad de Castilla-La Mancha, cualquier modificación que se produzca en las Escuelas que suponga cambios en los datos recogidos deberá ser notificada al órgano competente en materia de educación. Se consideran circunstancias que dan lugar a la modificación de la autorización las siguientes:

- a) Cambio de la denominación específica.
- b) Cambio de titularidad.
- c) Modificación de los requisitos establecidos en cuanto a enseñanzas y espacios.

2. La modificación de autorización se iniciará a solicitud del promotor o, en su caso, se realizará de oficio, utilizando el mismo procedimiento establecido en el apartado octavo de esta Orden.

3. Cuando las Escuelas de Música y Danza dejen de reunir los requisitos establecidos en esta Orden, el Departamento competente en materia de educación procederá al apercibimiento, pudiendo el interesado subsanar la falta observada y presentar cuantas alegaciones estime oportunas, en el plazo máximo de un mes desde la

recepción de dicha notificación. Transcurrido este plazo, el Director General de Centros Educativos y Formación Profesional, en el caso de que no se haya subsanado el defecto, dispondrá mediante resolución motivada la cancelación de la inscripción.

Duodécimo. Medidas de fomento

1. De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Decreto 30/2002, la Consejería de Educación y Cultura potenciará la suscripción de convenios con Administraciones Locales para la creación y funcionamiento de Escuelas de Música y Danza de titularidad pública que contribuyan específicamente a la racionalización y mejor ordenación de la oferta educativa de música y danza en Castilla-La Mancha, y de Escuelas Comarcales en cuyo sostenimiento participe más de un Ayuntamiento.

2. Asimismo la Consejería de Educación y Cultura promoverá ayudas y subvenciones para colaborar en el equipamiento de las Escuelas de Música y Danza de titularidad pública.

Disposiciones Finales

Primera. Se autoriza a los Directores Generales de Coordinación y Política Educativa y de Centros Educativos y Formación Profesional a adoptar cuantos acuerdos sean precisos para la aplicación de la siguiente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 18 de octubre de 2002

El Consejero de Educación y Cultura
JOSÉ VALVERDE SERRANO

SIMIS

ANEXO I. SOLICITUD

D./D^a. _____ como promotor de la Escuela de Música y Danza _____ de _____ solicita autorización e incorporación en el Registro de Centros Docentes de Castilla-La Mancha de acuerdo con lo establecido en los artículos 11º y 12º del Decreto 30/2002 de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza en la Comunidad de Castilla-La Mancha.y en el artículo sexto de la Orden que lo desarrolla

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD

1. Declaración o manifestación de que no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 8.3 del Decreto 30/2002, de 26 de febrero, de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza en la Comunidad de Castilla-La Mancha.
2. Previsión del número de alumnos, grupos, especialidades o niveles que se pretende atender.
3. Planos de las instalaciones de la Escuela, con indicación del uso que se va a hacer de las mismas, y relación detallada del equipamiento del Centro. En el caso de que sean necesarias obras de construcción o adecuación de inmuebles, el proyecto de obra.
4. Número de profesionales y documentación acreditativa sobre los requisitos de titulación del profesorado y la especialidad que va a impartir, y situación de compatibilidad, así como las horas de dedicación al Centro, y relación del personal no docente, con expresión de su categoría laboral, funciones y jornada.
5. Documentación en la que se acrediten los méritos académicos y pedagógicos de la persona que haya de desempeñar el cargo de Director del Centro.
6. Proyecto Educativo con detalle de las enseñanzas a impartir, el currículo y los aspectos organizativos, incluyendo el Reglamento de Régimen Interno.
7. Horario general del centro.
8. Relación de las personas que forman parte de los órganos de gestión y representación establecidos en su Reglamento de Régimen Interno.

En _____ a _____ de _____ de _____
Firma

Ilmo. SR. Director General de Centros Educativos y Formación Profesional

Anexo II: Orientaciones relacionadas con el currículo de la oferta básica de las Escuelas de Música y Danza

1. Música y movimiento

Este ámbito formativo, común para las Escuelas de Música y de Danza, está dirigido exclusivamente a los alumnos de edades comprendidas entre los tres y siete años, con el fin de atender, con un tratamiento pedagógico específico, el descubrimiento y desarrollo de las capacidades expresivas musicales y motrices que permitan posteriormente la elección de un instrumento o de la danza y una práctica gozosa y convincente de ambas actividades artísticas.

La enseñanza integrada de música y movimiento se realizará en grupo y deberá organizarse en dos niveles de dos cursos de duración cada uno:

1. Contacto o Nivel I dirigida al alumnado de menor edad.

2. Formación básica o Nivel II dirigida al alumnado que ya ha desarrollado el nivel I.

Los grupos no deberán superar los 10 alumnos en el nivel de iniciación y los 15 en el de formación básica.

Es conveniente que los niños y niñas menores de ocho años participen en música y movimiento para el desarrollo de sus capacidades técnicas y expresivas en relación con la música. De esta forma se propiciarán situaciones de aprendizaje que favorezcan la motivación necesaria, mediante el juego y la relación con los demás antes de iniciar el estudio de un instrumento o bien simultáneamente a éste.

Objetivos

Esta enseñanza, para el desarrollo de las capacidades artísticas del alumnado tiene como objetivos:

- a) Proporcionar una experiencia musical globalizada que permita, mediante el descubrimiento de las aptitudes musicales, acceder a la expresión musical a través del canto o el instrumento.
- b) Compartir vivencias musicales y enriquecer su relación afectiva con la música a través del canto, del movimiento, de la audición y de instrumentos.
- c) Desarrollar la coordinación motriz necesaria para la correcta interpreta-

ción de ritmos, percusiones corporales y coreografías sencillas utilizando las destrezas de asociación y disociación correspondientes.

d) Utilizar la voz, los instrumentos del aula y el propio cuerpo como instrumento a través del movimiento y la danza, para representar y comunicar ideas, sentimientos y vivencias de forma individual y colectiva.

e) Realizar experiencias sonoras de los elementos de básicos, partiendo de la práctica auditiva vocal e instrumental y relacionarlas con códigos de representación no convencional.

Contenidos.

Los contenidos básicos se organizarán, al menos, en torno a tres ejes:

1. La voz como medio de expresión del lenguaje y canto: la voz como instrumento; canciones infantiles; recitado y memorización rítmica de versos y trabalenguas; y dramatización de cuentos e historias.
2. Las cualidades del sonido y las fuentes sonoras: silencio, ruido y sonoridad de materiales diversos, objetos e instrumentos; percepción y discriminación auditiva; audiciones y pensamiento musical.
3. El movimiento como medio de expresión: control corporal, coordinación motriz, orientación espacio temporal, ritmo, expresión y composición en grupo.

2. Práctica vocal e instrumental

La clase de técnica vocal e instrumento configura el núcleo pedagógico básico de la oferta de las Escuelas de Música y Danza. De acuerdo con los objetivos generales de las mismas la enseñanza de un instrumento o el canto, en primer lugar, deberá motivar y desarrollar la afición por la música como fenómeno artístico y medio de comunicación personal, y, en segundo lugar, deberá ocuparse de los procesos que permitan el estímulo y desarrollo conjunto de las destrezas técnicas y de las capacidades expresivas necesarias para el cultivo de la práctica interpretativa individual y en grupo.

Los contenidos de estas enseñanzas deberán tener en cuenta el amplio horizonte musical y la simultaneidad de géneros, formas y estilos que recoja la multiplicidad de funciones que la música desempeña en nuestra sociedad a través de los distintos estilos.

Los contenidos se secuenciarán en los niveles de iniciación, desarrollo y, en su caso, refuerzo, en función de las necesidades y competencias del alumnado, adaptando la enseñanza a las características individuales de los alumnos, seleccionando los materiales didácticos y el repertorio de acuerdo a los intereses de los mismos, sin prefijar exigencias condicionadas por un programa preestablecido. Estas clases deben proporcionar al alumnado, además de conocimientos, la posibilidad de desarrollar sus capacidades creativas, fomentar hábitos de estudio y enriquecer sus gustos musicales.

Como en el resto de los ámbitos, la práctica instrumental y vocal se organizará preferentemente como una enseñanza en grupos de dos o tres alumnos, en cuyo caso resulta importante tener en cuenta la similitud de edades y de formación previa de sus componentes. La duración de las clases no deberá ser inferior a cuarenta minutos semanales para la clase de dos alumnos y sesenta minutos para la clase en grupos de tres, lo que en ningún caso es equivalente a ofrecer, respectivamente dos o tres clases individuales de veinte minutos cada una.

Con independencia de que el alumno pueda profundizar en los conocimientos teóricos inscribiéndose en materias que el Centro ofrezca dentro del ámbito de «Formación musical complementaria», la clase de instrumento o canto deberá plantearse como una enseñanza que se ocupa de la formación musical del alumno en sentido global y por ello deberá interrelacionar los contenidos teóricos y prácticos a través de las posibilidades que ofrece el aprendizaje de un instrumento o la voz.

En este ámbito de enseñanza resulta muy importante la labor de orientación en aquellos alumnos con aptitudes y vocaciones destacadas que, en su caso, podrían prepararse para acceder a estudios de finalidad profesional.

Objetivos

Estas enseñanzas tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las siguientes capacidades:

- a) Adoptar una posición corporal que permita una correcta interrelación entre cuerpo y, en su caso distintos instrumentos, de forma que favorezca el desarrollo de una técnica que posibilite la expresión artística del individuo.
- b) Conocer las características, posibilidades técnicas y sonoras del instru-

mento, y saber utilizarlas tanto en la interpretación individual como de conjunto.

c) Desarrollar una sensibilidad auditiva que permita el perfeccionamiento continuo de la calidad sonora.

d) Interpretar un repertorio de conjunto de diferentes manifestaciones de tipo tradicional y folclórica, música «culta» en sus diversas épocas y estilos, las diferentes tendencias de la música «moderna» -pop, rock, etc.-

e) Desarrollar las capacidades creativas a través de la actividad musical en cada instrumento.

Contenidos

Los contenidos básicos se organizarán, al menos, en torno a:

1. Procedimientos de percepción interna, relajación y control muscular en la ejecución vocal o instrumental.
2. Planificación del trabajo y de la técnica en función del instrumento.
3. Procesos de sensibilidad auditiva y de percepción de la calidad del sonido.
4. Modos de ataque y articulación de la dinámica, conducción de la frase y densidad de la textura musical.
5. Comprensión de las estructuras musicales en sus distintos niveles: motivos, temas, períodos, frases, secciones, etc..
6. Entrenamiento de las competencias cognitivas básicas: memoria, atención y concentración.
7. Desarrollo de hábitos correctos y eficaces de estudio y de actitudes de esfuerzo, autodisciplina y autocrítica.
8. Selección de ejercicios, estudios y obras de repertorio de cada instrumento.

3. Formación musical complementaria a la práctica instrumental.

Este ámbito está orientado a ofertar al alumnado tanto el desarrollo de la educación vocal y auditiva, a través de la materia lenguaje musical, como cualquier otra materia relacionada con una formación global del hecho artístico-musical a través de aspectos como la aproximación a la música a través de la audición, la musicoterapia, la música y las nuevas tecnologías, técnicas de autocontrol y relajación, etc.

Los contenidos de este ámbito formativo relacionado con el Lenguaje Musical se pueden agrupar en materias diversas en función de los grupos deri-

vados de las especialidades instrumentales que existan en la Escuela de Música y a los intereses de los mismos. Se posibilita el estudio por una parte de los diferentes elementos que integran el lenguaje musical -rítmicos, melódicos, armónicos y formales-, así como la necesaria formación auditiva que requiere la correcta comprensión y reconocimiento de los mismos para enriquecer la receptividad y la capacidad de respuesta del alumno ante el hecho artístico.

Junto a ello, y dentro de la educación auditiva, deberá propiciarse el desarrollo de la cultura musical que permita la audición asidua de obras representativas de cada momento histórico y el descubrimiento de un amplio espectro de estilos y formas de concebir la creación musical como bagaje de conocimientos básicos en la formación de todo aficionado y de un público cultivado.

Corresponde a cada Escuela de Música y Danza organizar la planificación de la oferta de estas enseñanzas con una programación abierta y flexible que, además de posibilitar la profundización en los conceptos y significado de la música, pueda atender a la preparación específica de aquellos alumnos que deseen acceder a estudios de carácter profesional.

Para desarrollar estas enseñanzas, los grupos que se constituyan no deberían superar los 15 alumnos.

Objetivos.

La materia Lenguaje musical, como parte de este ámbito de formación musical complementaria tiene como objetivos:

- a) Compartir vivencias musicales con los compañeros del grupo, que le permitan enriquecer su relación afectiva con la música a través del canto, del movimiento, de la audición y de instrumentos.
- b) Utilizar una correcta emisión de la voz para la adopción del canto como actividad básica fundamental del individuo a la hora de reproducir musical sin necesidad de otro instrumento.
- c) Desarrollar la coordinación motriz necesaria para la correcta interpretación de ritmos, percusiones corporales y coreografías sencillas utilizando las destrezas de asociación y disociación correspondientes.

d) Interpretar de memoria melodías y canciones que conduzcan a una mejor comprensión de los distintos parámetros musicales.

e) Utilizar el «oído interno» para relacionar la audición con su representación gráfica, así como para reconocer timbres, estructuras formales, etc....

f) Relacionar los conocimientos prácticos de lectura y escritura musical con el repertorio propio del instrumento.

g) Realizar experiencias armónicas, formales, tímbricas, etc., que están en la base del pensamiento musical consciente, partiendo de la práctica auditiva vocal e instrumental.

h) Fomentar la capacidad de creación e improvisación de pequeños fragmentos u obras musicales a partir de elementos y procedimientos estudiados.

i) Conocer y valorar distintas manifestaciones musicales a través de la Historia, las obras musicales tradicionales y clásicas del patrimonio propio, modernas y de otras culturas.

j) Elaborar juicios y criterios personales acerca de los productos y las manifestaciones musicales de cualquier tipo, con el fin de apreciarlos de forma objetiva y crítica, discriminando entre valores estéticos, modas y gustos personales.

Contenidos

Los contenidos básicos de esta materia del ámbito se organizarán, al menos, en torno a:

1. Exploración y práctica de las posibilidades sonoras y expresivas del cuerpo, la voz y los instrumentos del aula.
2. Procesos de reconocimiento y práctica de los principales elementos y hechos rítmicos. Figuras, signos, hechos característicos y fórmulas rítmicas, compases y simultaneidad de ritmos. Rítmica binaria y ternaria.
3. Procedimientos de reproducción vocal, audición y expresión de hechos melódicos y armónicos.
4. Comprensión de las estructuras musicales en sus distintos niveles: motivos, temas, períodos, frases, secciones.
5. La música en la cultura y la sociedad.
6. Procesos de sensibilidad auditiva y de percepción de la calidad del sonido. Audición activa de distintos tipos de música.

7. Entrenamiento de las competencias cognitivas básicas: memoria, atención y concentración.

8. Desarrollo de habilidades musicales: oído interno, división de la atención, creación e improvisación.

9. Desarrollo de hábitos correctos y eficaces de estudio y de actitudes de esfuerzo, autodisciplina y autocrítica.

4. Danza y expresión corporal.

La danza, en particular, y el movimiento, en general, constituyen un medio de expresión artística y comunicación personal que permite a los niños, jóvenes o adultos disfrutar con sus diferentes manifestaciones.

El concepto de danza abarca tanto el proceso de bailar como también su resultado-final dentro de un estilo y forma coreográfica, por lo que la acción pedagógica no debería limitarse exclusivamente a la enseñanza aislada de determinados tipos de danza, sino que deberá ocuparse de desarrollar el potencial cinético que poseen todas las personas, a través de la necesaria educación corporal y del movimiento. De este modo, y con el fin de bailar también con un sentido interpretativo propio, se desarrollará la sensibilidad motriz, imprescindible para expresarse de forma creativa y acrecentar su capacidad de comunicación y expresión artística.

La necesidad de conservar la danza como legado cultural y de hacerla llegar a un elevado número de personas requiere que las escuelas de danza hagan propuestas abiertas y flexibles que, además de atender los intereses propios de la demanda social, fomente el cultivo y conocimiento de las formas tradicionales de la danza, así como de las diversas manifestaciones de la danza española, clásica o contemporánea.

Objetivos

a) Valorar la importancia de la danza en sus distintas manifestaciones tradicional, clásica o moderna como lenguaje artístico y medio de expresión cultural de los pueblos y de las personas.

b) Conocer y valorar el dominio del propio cuerpo y su importancia en el desarrollo de la técnica, la calidad del movimiento, de una interpretación expresiva y la experiencia tanto artística como personal a través de la danza.

c) Realizar con sentido rítmico y musicalidad la ejecución de los movimientos.

d) Relacionar los conocimientos musicales con los códigos de movimiento aprendidos, a fin de adquirir las bases que permitan desarrollar la interpretación artística de la danza.

e) Utilizar la memoria como parte de la capacidad de bailar; y la improvisación como un medio creativo y de mayor libertad de expresión.

f) Conocer su propio cuerpo hasta adquirir la capacidad de observarse, ser críticos consigo mismo y buscar soluciones prácticas a los problemas que surjan en el desarrollo de los ejercicios o fragmentos de material coreográfico.

g) Reconocer la importancia de la concentración previa a la interpretación artística como punto de partida para una correcta ejecución.

Contenidos

Los contenidos básicos se organizarán, al menos, en torno a:

1. Conocimiento del cuerpo y de sus posibilidades de colocación en el espacio.

2. Técnicas de calentamiento y ejercitación para el desarrollo de habilidades corporales básicas para la danza: equilibrio, elasticidad, coordinación y fuerza.

3. Procesos de sensibilización ante los elementos básicos de la calidad en el movimiento y técnica de la danza en función de los diferentes estilos.

4. Relación del movimiento corporal con los elementos técnicos y expresivos de la música.

5. Entrenamiento de las competencias cognitivas básicas: concentración, atención y memoria.

6. Desarrollo de las capacidades de expresión, interpretación, creación e improvisación.

7. Desarrollo de hábitos correctos y eficaces de estudio y de actitudes de esfuerzo, autodisciplina y autocrítica.

8. Conocimiento de la terminología técnica propia del estilo específico de danza que se practica.

5. Actividades de conjunto

Las actividades de conjunto en su diversidad de formaciones, tanto vocales como instrumentales, permiten al alumno y ex-alumno de la Escuela de

Música y Danza comprender el significado de su formación y posibilidades de práctica musical al facilitarle la participación dentro de un grupo. En este sentido representan uno de los fines últimos que persigue la enseñanza de un instrumento en la educación musical no profesional.

A través de la amplia gama de agrupaciones vocales e instrumentales la Escuela de Música y Danza deberá ofrecer a todos los sectores sociales una enseñanza que responda lo mejor posible a sus deseos y necesidades musicales, y al mismo tiempo dicha oferta deberá recoger y cultivar las tradiciones locales y despertar el interés por nuevas perspectivas y manifestaciones musicales.

Con ello, las actividades de conjunto deberán contribuir a superar las diferencias que existen entre distintas concepciones musicales por medio de la convivencia de grupos diversos que puedan representar desde las manifestaciones de tipo tradicional y folclórica, las diferentes tendencias de la música «moderna» -pop, rock, etc.- y la música «cultura» en sus diversas épocas y estilos.

En suma, las actividades de conjunto juegan un papel importante en la vida de las Escuelas de Música y realizan una valiosa proyección cultural porque representan a las mismas en su ámbito municipal y regional, promueven intercambios con otros Centros y posibilitan el desarrollo de la música a través de la formación de bandas, orquestas, coros y agrupaciones diversas.

Objetivos.

a) Utilizar la práctica en conjunto de la música como un medio de conocimiento, comunicación e integración social.

b) Aplicar los conocimientos adquiridos en la clase de instrumento a una situación de conjunto.

c) Desarrollar la formación auditiva de forma que permita escuchar a otros instrumentos o voces al mismo tiempo que se ejecuta la parte correspondiente.

d) Conocer y valorar las normas que rigen la actividad de conjunto y la responsabilidad que se contrae en una tarea colectiva.

e) Adquirir cultura musical a través de un repertorio específico que sólo puede ejecutarse dentro de un grupo.

f) Difundir y ofrecer a la sociedad el trabajo artístico realizado por parte de sus propios miembros basada en una labor educativa no profesional.

Contenidos.

Atendiendo al amplio abanico de posibilidades y carácter estrictamente docente o no de este tipo de actividades, los contenidos específicos dependerán, en cada caso, del tipo de agrupación en el que el participante tome parte.

Anexo III: Orientaciones para la organización de las Escuelas de Música y Danza

El funcionamiento las Escuelas de Música y Danza podrá organizarse estableciendo estructuras de coordinación y participación que colaboren con los órganos previstos en el artículo 5º del Decreto 30/2002, de 26 de febrero Decreto 30/2002 de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza en la Comunidad de Castilla-La Mancha. Con carácter orientativo se plantea la siguiente estructura.

1. Órganos de dirección y participación en el gobierno del centro

El director, nombrado por el titular, tendrá funciones de jefatura de personal, representación del centro, gestión económica y administrativa, coordinación de las enseñanzas y de las actuaciones. En función del tamaño y complejidad de las mismas y para el desarrollo de los procesos de coordinación de las enseñanzas podrá incorporar las figuras de apoyo que estime oportunas.

El Consejo de la Escuela de Música y Danza como órgano de representación de la comunidad educativa. Podrá formar parte del mismo el Titular de la Escuela de Música y Danza que actuará como presidente, el director, representantes del alumnado de cada una de las enseñanzas, representantes de padres y madres, del profesorado, del personal administrativo y de la Administración Educativa. Este Consejo podrá considerarse como órgano consultivo o de gobierno e intervenir en los siguientes aspectos: el proyecto educativo, la programación general anual y la memoria; estudios sobre la oferta y los resultados de la escuela; problemas que puedan surgir en cuanto a admisiones o convivencia; propuesta de presupuesto; y cuantos otros le atribuyese el reglamento de régimen interior.

2. Órganos de coordinación de las enseñanzas: el claustro de profesores de la Escuela de Música y Danza.

El Claustro de Profesores estaría compuesto por todo el profesorado que imparta enseñanzas en el centro, siendo presidido por el Director de la Escuela de Música y Danza. Podrían ser competencias básicas del Claustro de Profesores:

a) Participar en la elaboración del proyecto educativo, la programación general anual y la memoria anual.

b) Elaborar las programaciones.

c) Proponer los agrupamientos del alumnado y su ubicación en los distintos niveles, con especial relevancia en la toma de decisiones sobre el alumnado de refuerzo.

d) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.

e) Conocer la actividad general de la Escuela de Música y Danza y sus relaciones con otros centros de educación musical y otras Instituciones de su entorno.

f) Cuantas otras se le atribuyan en el reglamento de régimen interior.

3. Personal de administración

En el número que determine el titular tendrá como función garantizar el desarrollo de los procesos administrativos y de gestión del centro.

Consejería de Sanidad

Orden de 15-10-2002, de la Consejería de Sanidad, de los requisitos técnico-sanitarios de las ópticas.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene reguladas las autorizaciones administrativas de centros, servicios y establecimientos sanitarios mediante el Decreto 13/2002, de 15 de enero, el cual derogó el Decreto 16/1990, de 13 de enero, sobre centros, servicios y establecimientos sanitarios.

En la disposición final primera del Decreto 13/2002, de 15 de enero, de autorizaciones administrativas de cen-

tros, servicios y establecimientos sanitarios, se faculta al Consejero de Sanidad para que dicte las Órdenes de desarrollo de este Decreto, en las que se establecerán las condiciones y requisitos que deberán cumplir los distintos centros, servicios, establecimientos sanitarios.

Mediante la presente Orden se establecen las condiciones y los requisitos que deben cumplir los establecimientos de óptica, que hasta ahora en Castilla-La Mancha estaban regulados por la Orden de la Consejería de Sanidad, de 20 de julio de 1992, sobre autorizaciones administrativas de establecimientos de óptica.

La presente Orden regula de modo más preciso las condiciones y requisitos que deben cumplir los establecimientos de óptica.

En consecuencia con todo lo expresado y oídos los sectores interesados,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

La presente norma tiene por objeto determinar las condiciones y requisitos técnico-sanitarios mínimos que deben cumplir las ópticas para su autorización administrativa.

Artículo 2.- Definición de las ópticas y actividades.

1.- A los efectos de la aplicación de esta Orden se consideran ópticas aquéllos establecimientos que, bajo la dirección técnica prevista en esta norma, estén capacitados para la evaluación de las capacidades visuales por medio de las pruebas optométricas oportunas y compensación de los defectos en la visión.

2.- Se entenderán incluidas en dicha consideración las secciones de óptica ubicadas en oficina de farmacia.

3.- En las ópticas se podrán realizar, además de las actividades señaladas en el punto 1 de este artículo, las siguientes:

a) Mejora del rendimiento visual por medios físicos tales como las ayudas ópticas (gafas graduadas, protectoras y filtrantes de las radiaciones solares o lumínicas, lentes de contacto y otros medios adecuados), entrenamiento, reeducación, prevención e higiene visual.

b) Tallado, montaje, adaptación, suministro, verificación y control de los